

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE FERRO-CARRILES DE 23 DE NOVIEMBRE DE 1877.

(Continuacion).

Art. 70. Los Inspectores y Comisarios destinados al servicio de la inspeccion administrativa de los ferro-carriles no podrán ser separados de sus destinos sino por faltas cometidas en el desempeño de sus cargos y previa la formacion del oportuno expediente con arreglo á los trámites que se fijen en las instrucciones que se dicten al efecto.

CAPITULO VI.

De los ferro-carriles destinados á uso particular.

Art. 71. Los ferro-carriles destinados al servicio de una industria ó uso particular para cuya ejecucion no se solicite ocupacion de dominio público ni la expropiacion forzosa, podrán realizarse sin otra formalidad que la de dar conocimiento de su construccion á la Autoridad superior civil de la provincia correspondiente, pudiendo explotarse despues sin otras restricciones

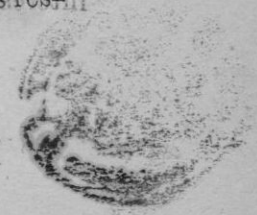
que las que impongan los reglamentos de salubridad y seguridad pública, al tenor de lo expresado en el artículo 62 de la ley de Ferro-carriles.

Art. 72. Cuando un particular ó Compañia pretenda ejecutar una línea de ferro-carril para el servicio de una industria privada, y necesite para ello la ocupacion de terreno de dominio público, el interesado presentará al Ministro de Fomento una solicitud, acompañada del proyecto correspondiente.

Este proyecto constará solamente de una Memoria explicativa con la descripcion del trazado, un plano general y perfil tambien general, los particulares del terreno de dominio público que la línea atraviere, las plantas y alzados de las obras que se propongan para dichos terrenos y el presupuesto aproximado del coste de tales obras.

Art. 73. Los documentos expresados en el artículo anterior se remitirán al Gobernador de la provincia corespondiente para que abra sobre ellos la informacion que prescribe el art. 67 de la ley de Ferro-carriles. El Gobernador oirá en esta informacion á los Ayuntamientos de los términos municipales que atraviere la línea, á la Diputacion provincial y al Ingeniero Jefe de la provincia. Dicha Autoridad remitirá despues el expediente con su informe al Ministerio de Fomento, el cual por medio de una Real orden podrá conceder la autorizacion solicitada despues de oida la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos.

Concedida la autorizacion, el peticionario podrá construir y explotar el camino sin otras res-



tricciones que las que se refieren á la salubridad y seguridad pública y á las condiciones que se le hubieren impuesto en la orden de autorizacion para el uso del dominio público que se hubiere concedido.

Antes de comenzar los trabajos, el interesado prestará en fianza una cantidad equivalente al 5 por 100 del presupuesto de las obras que hubieren de ejecutarse sobre terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta cuando justifique haber satisfecho los compromisos contraídos.

Art. 74. La intervencion de los agentes administrativos en las concesiones á que se refieren los dos artículos precedentes, se limitará á vigilar el exacto cumplimiento de las condiciones que se hubieren impuesto para la ejecucion de las obras que hayan de establecerse sobre los terrenos de dominio público cedidos al concesionario.

Las autorizaciones de esta clase quedarán anuladas si por parte de los concesionarios no se diese el debido cumplimiento á las cláusulas estipuladas en la orden de concesion, debiendo en tal caso demolerse las obras que hubiesen ejecutado en terrenos de dominio público, y retirarse todos los materiales para que los expresados terrenos queden libres en el mismo estado en que se encontraban ántes del otorgamiento de la concesion.

El concesionario podrá acudir por la vía contenciosa contra la Real orden de anulacion, pero una vez confirmada esta perderá la fianza constituida, y los terrenos cedidos volverán á formar parte del dominio público.

Art. 75. Para la ejecucion de todo ferrocarril destinado á uso público, aunque no de interés general, y para la de todos aquellos que destinados á una industria privada ó uso particular hayan de servir para el uso público, podrá pretenderse la ocupacion del dominio del Estado y el derecho de expropiacion del dominio privado, según lo prescrito en el art. 64 de la ley de Ferrocarriles.

En este caso, la Compañía, particular ó interesado, dirigirá al Ministro de Fomento una solicitud, acompañada del proyecto de la línea ajustado á lo que se prescribe en los arts. 8.º y 9.º del presente reglamento.

A los documentos que constituyen el proyecto se agregarán los que el peticionario considere del caso para probar la necesidad de la expropiacion, y una relacion por términos municipales de los propietarios cuyas fincas hubieren de ser ocupadas.

Art. 76. El Ministro de Fomento remitirá al Gobernador de la provincia correspondiente el proyecto y documentos á que se refiere el artículo anterior, para que proceda á la informacion que previene la ley.

Esta informacion versará á la vez sobre la ocupacion del dominio del Estado y sobre la conveniencia de la declaracion de utilidad pública. El Gobernador anunciará en el *Boletín oficial* la peticion solicitada, con la lista nominal de los interesados en la expropiacion; ordenará al pe-

ticionario que verifique el replanteo, y oirá las reclamaciones que presentaren ante el Alcalde respectivo los propietarios ó sus representantes, ajustándose en todos estos trámites á lo que previene el art. 156 del reglamento para la ejecucion de la ley general de Obras públicas.

Se pasará despues el expediente al peticionario para que se haga cargo y conteste á las reclamaciones presentadas, y el Gobernador, oída la Comision permanente de la Diputacion provincial y al Ingeniero Jefe de la division, remitirá dicho expediente con su propio informe al Ministro de Fomento.

Art. 77. El Ministro de Fomento pasará el expediente á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos para que informe, tanto sobre las circunstancias técnicas del proyecto, como sobre los incidentes y reclamaciones que se hubieren suscitado, y para que proponga las bases con arreglo á las cuales pueda otorgarse la concesion.

Con todos estos antecedentes el Ministro de Fomento presentará á las Córtes el oportuno proyecto de ley, según los artículos 64 y 68 de la de Ferrocarriles.

Sancionada y promulgada la ley, quedará otorgada la concesion, y por lo tanto sujeta *ipso facto* en todo lo que sea aplicable á cuanto en el capítulo III del presente reglamento se prescribe respecto de las concesiones no subvencionadas.

CAPÍTULO VII.

De las formalidades necesarias para la concesion de tramvias.

Art. 78. Ningun tramvia, ó sea ferrocarril establecido sobre una vía pública, podrá ser ejecutado mientras no se forme y apruebe su correspondiente proyecto.

Este proyecto deberá constar:

1.º De una Memoria en que se haga la descripcion del tramvia y se demuestren la ventajas que de su ejecucion reportarán los intereses públicos.

2.º De un plano general en que se marque claramente la direccion del camino; de un perfil general tambien que manifieste sus rasantes, y de los correspondientes planos de detalle en que se dé clara idea del sistema que hubiere de emplearse sobre la vía pública en las diversas circunstancias en que esta se encontrare. Si se atravesasen poblaciones, ó el tramvia se estableciese sobre vías urbanas, se acompañarán tambien planos en grande escala de las calles por donde se dirija la línea, y su posicion respecto de las aceras y de las fachadas de las casas.

3.º De un pliego de condiciones facultativas en que se describan las obras y se den detalles relativos á la construccion.

4.º De un presupuesto.

5.º Y de la tarifa de los precios que han de exigirse por la explotacion del tramvia, con un cálculo de los rendimientos probables de la Empresa.

Art. 79. La aprobacion del proyecto de que se trata en el articulo anterior corresponde al Ministro de Fomento:

1.º Cuando el tramvía que se propone hubiere de ocupar una carretera del Estado.

2.º Cuando hubiere de ocupar una carretera provincial.

3.º Cuando ocupare en parte una carretera del Estado y en parte una carretera provincial.

4.º Cuando ocupare en parte una carretera del Estado y en parte un camino municipal ó vía urbana.

5.º Cuando á la vez hubiere de ocupar una carretera provincial y un camino municipal ó vía urbana.

6.º Cuando la traccion hubiere de verificarse por un motor distinto de la fuerza animal, cualquiera que sea la vía pública que se trate de ocupar.

Art. 80. La aprobacion de proyectos de tramvias corresponde á los Gobernadores de las provincias cuando aquellos hubieren de establecerse en toda su longitud sobre caminos municipales ó vías urbanas.

Art. 81. Siempre que un particular ó Compañía pretendiere ejecutar un tramvía de los designados en el art. 79, dirigirá su peticion al Ministro de Fomento, acompañada del proyecto á que se refiere el artículo 78, acreditando haber hecho el depósito de una cantidad equivalente al 1 por 100 del presupuesto.

Despues se anunciará la peticion en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, dando el plazo de un mes para la admision de peticiones que puedan mejorar la primera.

Art. 82. Si dentro del plazo hábil á que se refiere el articulo anterior no se hubiere admitido ningun otro proyecto, el presentado pasará al Ingeniero Jefe de la provincia para que verifique su confrontacion sobre el terreno en toda la parte en que haya de ocupar una carretera del Estado.

Despues se pasará á la Diputacion por conducto del Gobernador, para que el Jefe facultativo de las obras provinciales verifique igual confrontacion en lo tocante á la parte del tramvía que hubiere de ocupar carreteras provinciales.

Y por último, el Gobernador pasará el proyecto al Ayuntamiento ó Ayuntamientos respectivos, para que los facultativos correspondientes lo confronten sobre el terreno en toda la parte que las obras hubiesen de ocupar caminos municipales ó vías urbanas dentro del término de cada Municipio.

El Ingeniero Jefe y los Jefes facultativos de Obras públicas provinciales y municipales que hubieren ejecutado las operaciones de confrontacion manifestarán si los datos presentados son exactos, y al propio tiempo informarán acerca de la parte técnica, manifestando si en su concepto puede admitirse el proyecto tal como se presenta, ó si habrá necesidad de introducir en él algunas modificaciones.

Art. 83. En el caso de que dentro del plazo de los treinta dias designados en el art. 81 se

hubiesen presentado y admitido nuevos proyectos, estos se pasarán igualmente, al propio tiempo que el primero, á los Ingenieros del Estado y Jefes facultativos de los servicios provinciales y municipales para que se verifique la confrontacion de todos ellos en los términos prefijados en el articulo anterior.

En este caso los informes de los funcionarios facultativos se extenderán á la comparacion entre los diversos proyectos, manifestando si alguno merece la preferencia, y las razones en que esta opinion se funda.

En todo caso los gastos de la confrontacion serán de cuenta del peticionario ó peticionarios á quienes correspondan los proyectos respectivos.

Art. 84. Los informes de que tratan los dos articulos anteriores se dirigirán al Gobernador con los proyectos á que se refieran, y una vez recibidos por dicha Autoridad, dispondrá la misma que se proceda á una informacion en los términos que para estos casos previenen la ley general de Obras públicas, el reglamento para su ejecucion y el art. 87 de este.

Art. 85. Cuando se trate de un tramvía que hubiere de ocupar solamente una carretera del Estado serán oídos en esta informacion el Ingeniero Jefe de la provincia y la Comision permanente de la Diputacion provincial, debiendo el Gobernador remitir el expediente con su informe al Ministro de Fomento.

Art. 86. Si sólo hubieren de ocuparse carreteras provinciales dentro de los límites de una misma provincia, se consultará á la Diputacion provincial, que emitirá su informe, oyendo previamente al Director facultativo de la Corporacion; despues informará el Ingeniero Jefe, y por último el Gobernador al elevar el expediente á la Superioridad. De un modo análogo se procederá si las obras hubiesen de ocupar á la vez carreteras del Estado y de las provincias, agregando el informe de la Comision permanente, que habrá de ser oída despues del Ingeniero Jefe.

Art. 87. Si el tramvía hubiere de ocupar en parte una carretera del Estado y en parte otra municipal ó vías urbanas, serán oídos en primer lugar los Ayuntamientos de los pueblos interesados, en los cuales se abrirá una informacion pública por espacio de 20 dias á lo ménos, á la que podrán acudir todos los vecinos que se consideren interesados, exponiendo lo que tengan por conveniente. Los Ayuntamientos informarán despues de consultado previamente el parecer del Jefe facultativo. En seguida se oirá al peticionario para que conteste á las reclamaciones que se hubieren hecho. Despues se consultará al Ingeniero Jefe de la provincia y á la Comision permanente de la Diputacion provincial, debiendo informar el último el Gobernador al elevar el expediente al Ministro de Fomento.

Art. 88. Si á la vez hubiera de ocuparse una carretera provincial y otra municipal ó vías urbanas, se oirá en primer término al Ayuntamiento ó Ayuntamientos interesados, segun preceptúa el articulo anterior, despues á la Diputacion provincial, la que informará oyendo previamente el parecer de su Director facultativo.

tivo. Se pasará luego el expediente al peticionario para que pueda contestar á las observaciones y reclamaciones que se hubieren hecho, y cumplida esta formalidad, informarán el Ingeniero Jefe, la Comisión permanente, cuyo dictamen recaerá sobre los puntos de derecho que hubieren podido suscitarse, y por último el Gobernador, que remitirá el expediente al Gobierno.

Art. 89. Cuando se trate de un camino en que la tracción hubiere de ejercerse por medio del vapor, ó del aire comprimido, ó de cualquier otro modo que no sea la fuerza animal, las informaciones á que se refieren los artículos del 84 al 88 tendrán lugar según los casos, ateniéndose á las reglas en ellos establecidas, extendiéndose en este caso á las ventajas é inconvenientes que pueda tener el empleo del motor que se proponga, y á las condiciones que en su caso habrían de imponerse para prevenir los perjuicios que pudieran irrogarse al tránsito público.

Art. 90. Cuando fueren dos ó más los proyectos admitidos y confrontados, las informaciones recaerán sobre todos ellos á la vez, debiendo los particulares, funcionarios y Corporaciones informantes manifestar su opinión acerca de cuál merezca la preferencia. En este caso, los peticionarios serán oídos en la información por el orden inverso de la presentación de sus proyectos, de modo que el autor del primero que se presentó habrá de ser el último á quien se oiga, cuidando siempre los Gobernadores de conceder los plazos más cortos posibles para que los peticionarios remitan sus contestaciones, con el fin de abreviar la tramitación.

Art. 91. En todos los casos á que se refieren los artículos anteriores, una vez recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, se pasará á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, para que informe acerca de la parte técnica del proyecto ó proyectos presentados, así como respecto á la preferencia que deba darse á uno de ellos, debiendo al propio tiempo proponer las condiciones con arreglo á las que en su caso podrá otorgarse la concesión.

El Ministro de Fomento aprobará, si así procediere, en vista del expediente el proyecto presentado, ó el que merezca la preferencia entre los admitidos.

Si de la tramitación resultare que para aprobar el proyecto es preciso introducir en él algunas modificaciones, se procederá en tal caso como se previene en el art. 19 del presente reglamento.

Art. 92. Cuando el proyecto de tramvía se encuentre en alguno de los casos mencionados en el art. 73 de la ley de Ferro-carriles, es decir, cuando las obras hubiesen de ocupar carreteras del Estado, carreteras provinciales pertenecientes á más de una provincia, carreteras del Estado y de las provincias simplemente, y en fin, carreteras del Estado y de los Municipios ó vías urbanas á la vez, aprobado el proyecto en los términos fijados en el artículo anterior, se procederá á su tasación, según para casos análogos se prefiere en el presente reglamento.

Art. 93. El Ministro de Fomento, que es á quien compete otorgar la concesión en los casos marcados en el art. 73 de la ley, anunciará en seguida la subasta de las obras por término de dos meses y sobre la base del proyecto aprobado.

La subasta versará, según lo dispuesto en el art. 76 de la misma ley sobre el tipo de las tarifas á igualdad de proposiciones sobre el plazo de la concesión; debiendo advertirse que en todo caso al autor del proyecto aprobado se le reserva el derecho de tanteo en el remate, y que si este no hiciese uso de él, deberá el rematante abonarle dentro del plazo de un mes el importe del proyecto según la tasación practicada.

Art. 94. En caso de que de las informaciones que deban hacerse resultare igualdad de condiciones entre dos ó más de los proyectos admitidos, se considerará como preferible el que fué presentado con prioridad, el cual será en este caso el que se tasaré y servirá de base á la subasta de que tratan los artículos anteriores.

Art. 95. Adjudicado el remate, el declarado concesionario constituirá dentro del término de 15 días una fianza equivalente al 5 por 100 del presupuesto, según previene la ley para el caso de ferro-carriles subvencionados. El concesionario ejecutará las obras con arreglo á las cláusulas estipuladas, y bajo la inspección y vigilancia de los Ingenieros del Estado en toda la parte en que se ocupen carreteras del mismo. En la parte en que el tramvía ocupe carreteras de la provincia, la inspección habrá de ejercerse por los Directores facultativos de las obras provinciales, correspondiendo dicha inspección á los Agentes facultativos de los Ayuntamientos en toda la parte en que la obra ocupe caminos municipales ó vías urbanas dentro de las poblaciones.

Art. 96. Cuando llegue el término de la concesión, que no podrá extenderse á más de sesenta años, según el art. 76 de la ley de Ferro-carriles, el Gobierno, la provincia ó los pueblos entrarán en el disfrute y aprovechamiento de la parte de tramvía ejecutada respectivamente en carreteras del Estado, provinciales y municipales ó vías urbanas, con arreglo á las disposiciones especiales que en cada caso se dicten para llevar á cabo la explotación y repartición de sus productos entre las partes interesadas.

Art. 97. A iguales trámites que los designados en los artículos anteriores se sujetarán los proyectos y el otorgamiento de las concesiones de tramvías en que la fuerza de tracción se ejerza por motores distintos del de fuerza animal, en cuyo caso compete siempre al Ministro de Fomento aprobar los proyectos y conceder su ejecución á los particulares ó compañías que las solicitaren.

Art. 98. En las concesiones de tramvías hechas por el Ministro de Fomento en los términos prevenidos en la ley de Ferro-carriles, regirán en cuanto les sean aplicables y no se opongan á las prescripciones de los artículos anteriores, todas las que contiene el capítulo IV del presente reglamento relativamente á las concesiones de ferro-carriles subvencionados.

Art. 99. Si el tramvía hubiese de ocupar una ó más carreteras provinciales comprendidas dentro del término de una misma provincia, aprobado el proyecto por el Ministro de Fomento con arreglo al art. 91, se pasará al Gobernador para que lo trasmita á la Diputación provincial, á la que en este caso corresponde otorgar la concesión segun lo determinado en el artículo 74 de la ley.

Lo mismo se observará en el caso de ocupación simultánea de carreteras provinciales y municipales ó vías urbanas, en que corresponde al Ministro de Fomento la aprobación del proyecto y á las Diputaciones el otorgamiento de la concesión.

Art. 100. La Diputación hará en seguida tasar el proyecto aprobado, y despues se anunciará la subasta, procediéndose en todo lo demás con arreglo á lo prescrito en este reglamento y en los artículos que fueren aplicables del capítulo V del de 6 de Julio de 1877, que trata de las concesiones para la ejecución de obras provinciales.

Art. 101. Si el tramvía hubiese de ocupar carreteras municipales ó vías urbanas solamente, el peticionario dirigirá el proyecto, acompañado de una solicitud, al Gobernador de la provincia, á quien en este caso compete la aprobación segun lo prescrito en el art. 71 de la ley de Ferro-carriles.

El Gobernador hará publicar en el *Boletín oficial* el anuncio correspondiente concediendo el plazo de 30 dias para presentar propuestas que pudieran mejorar la primera.

Art. 102. El proyecto será despues remitido al Alcalde, quien dispondrá sea confrontado sobre el terreno por el Jefe facultativo del servicio de obras municipales, sometiendo despues dicho proyecto á una informacion pública que dirigirá el mismo Alcalde, y en la cual serán oidos los vecinos del pueblo que crean oportuno presentar objeciones y reclamaciones, á cuyo efecto se habrá de conceder un plazo que no bajará de 20 dias.

El Alcalde pasará despues el resultado de la informacion pública al peticionario para que conteste; oirá despues al Ayuntamiento en pleno, y con su informe pasará por último el expediente al Gobernador.

Si dentro del término de 30 dias indicado en el art. 101 se hubiesen presentado y admitido nuevas propuestas, la confrontación sobre el terreno, el informe facultativo, las informaciones públicas y los dictámenes del Ayuntamiento y del Alcalde habrán de recaer sobre todas las proposiciones admitidas y acerca de su preferencia, que por resultado de la comparación de sus respectivas ventajas ó inconvenientes merezca una de ellas sobre las demás en competencia.

(Se concluirá.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Junta de la Deuda pública, en circular fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Venciendo en 30 de Junio y 1.º de Julio próximos un semestre de interior de la Renta perpétua al 3 por 100 y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, así como de obligaciones del Estado por ferro-carriles y Bonos del Tesoro, ha sido autorizada la Junta de la Deuda, por Real orden de 11 del actual, para que disponga se segregue y admita el cupon correspondiente al indicado vencimiento.

En su consecuencia, la referida Junta ha acordado que se admitan desde luégo en la Caja de esa Administracion económica con limitación de tiempo, con facturas duplicadas que se extenderán con estricta sujeción á los modelos adjuntos, los cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior de Bonos del Tesoro y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, correspondientes al expresado vencimiento.

Las acciones de carreteras, de obras públicas y los billetes del material del Tesoro que carecen de cupon, tendrán que presentarse precisamente en esta Direccion, así como las Inscripciones nominativas domiciliadas en Madrid.

Con este objeto se servirá V. S. disponer que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, para conocimiento de los interesados, haciéndoles entender que los cupones deben incluirse en las carpetas que les sean respectivas, sin que se admita en cada una más que la clase de renta que su epígrafe marque, pudiendo, sin embargo, figurar en una misma factura los cupones de obligaciones del Estado por ferro-carriles de 15 y 150 pesetas, si bien con la debida separación. Los Bonos del Tesoro deben presentarse por separado cada una de las dos emisiones.

Cuidará V. S. de que al taladrarse los cupones se haga de manera que no inutilice su numeración, tan necesaria para las operaciones de estas oficinas generales.

A medida que se vayan presentando las facturas, entregará V. S. al interesado, como resguardo, uno de los resúmenes de estas, debidamente autorizado por esas oficinas, y remitirá inmediatamente á esta Direccion general la otra factura en el primer caso, y dos en el segundo, con los cupones de su referencia, acompañadas de las correspondientes relaciones duplicadas.

Reconocidos que sean por estas oficinas los cupones, y resultando legítimos y corrientes, se devolverá á esa Administracion una de las mitades de las facturas con que se acompañen, en la cual conste este requisito, para que surta en esa dependencia los efectos consiguientes.

Las Inscripciones nominativas cuyo pago de intereses se halle domiciliado en la Caja eco-

nómica de esa provincia, inclusas las expedidas á favor de Corporaciones civiles y Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, deberá recibirlas esa dependencia con dobles facturas, ajustadas al modelo que se acompaña, uno de cuyos ejemplares entregará como resguardo al interesado y el otro servirá para las operaciones que haya de practicar esa oficina.

Al verificar esa Administración el pago del importe que represente la factura, devolverá al interesado la Inscripción ó Inscripciones que la misma comprenda, estampando al dorso de estas un cajetín que acredite haberse satisfecho los intereses correspondientes al semestre ó semestres de que se trate; debiendo cuidar V. S. de que antes de hacerse el abono y entrega de la Inscripción ó Inscripciones, se revisen y examinen los documentos de personalidad en los casos en que sea necesario.

Si algun interesado solicitare la devolución de los expresados documentos antes de hacer efectivo el importe de la factura, puede esa dependencia entregarlo, bajo recibo, con el cajetín ya estampado, y haciendo constar la devolución en el resguardo que obre en poder de aquel.

A su tiempo se comunicará á V. S. la oportuna orden para que abra el pago de los intereses de que queda hecho mérito.

Del recibo de la presente circular se servirá V. S. darme aviso, remitiendo en su día un ejemplar del *Boletín oficial* en que tenga lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.»

En su consecuencia, los tenedores de cupones de la Renta perpétua y Deuda amortizable interior, de Bonos del Tesoro y de obligaciones del Estado por ferro-carriles, podrán desde luego presentarlos con facturas duplicadas en la Caja de esta Administración económica, y con triplicadas los de Renta perpétua y amortizable exterior, los correspondientes á los vencimientos de 30 de Junio y 1.º de Julio próximos, y hora desde las diez hasta la una, en los días no feriados.

Las facturas se hallarán de venta en la imprenta de D. Julian Sanz, calle de D. Alfonso, número 20.

Zaragoza 29 de Mayo de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION SEXTA.

La Secretaría de Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante; dotada con el sueldo de 600 pesetas anuales, pagadas por trimestres. Los que se consideren aptos para desempeñar dicho cargo, y quieran solicitarlo, pueden hacerlo dirigiéndose á esta Alcaldía por término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Mezalocha 1.º de Junio de 1878.—El Alcalde, Ramon Crespo.

El repartimiento de consumos y municipal de esta villa, correspondiente al año económico de 1878 á 79, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de siete á doce de la mañana: durante dicho plazo podrán reclamar los que se consideren agraviados, y pasado el tiempo no habrá lugar á reclamación.

Vierlas 31 de Mayo de 1878.—El Alcalde, José Baquedano.—Por su mandado, Juan Monge, Secretario.

Hallándose autorizado este Ayuntamiento por el Sr. Jefe económico de la provincia para cubrir su encabezamiento de consumos en el año 1878-79 por medio del arriendo á venta libre, ha acordado que la subasta tenga lugar el día 10 del actual á las diez de su mañana en la Sala Consistorial del mismo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría.

Bulbunte 2 de Junio de 1878.—El Alcalde, Presidente, Policarpo Garcia.

Las plazas de Facultativos municipales de Medicina, Cirujía y Farmacia se hallan vacantes, por terminar el contrato de los que las desempeñan en 30 del corriente.

Su dotación consiste en 200 pesetas á cada uno de los primeros por visitar los enfermos del Hospital y ochenta familias pobres que designará el Ayuntamiento, y 250 al segundo por suministrar las medicinas necesarias al Hospital y familias antedichas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía hasta el 15 del que rige, en que se proveeran.

Alagon 2 de Junio de 1878.—El Alcalde, Manuel Lenguas Peralta.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Antonio Garro, Juez municipal ejerciente la jurisdicción del de primera instancia del cuartel del Pilar;

Hago saber: Que en autos de jurisdicción voluntaria y en los que se hallan interesados menores, he acordado sacar á la venta en pública subasta:

1.º La mitad de un campo, sito en los términos del pueblo de Novillas, partida denominada Faja de Melendo, de cabida seis fanegas, tres almudes; confronta por Saliente con camino de

las Canteras, por Poniente con Ramon Salas, por Norte con Ventura Codal y por Mediodía con Fernando Castillo: tasado en 250 pesetas.

2.º La mitad de otro campo en iguales términos, partida de Alto Castillo, de seis fanegas cinco almudes, que confronta por Saliente con camino de Tauste, por Poniente con rio Ebro, por Mediodía con Fernando Castillo y por Norte con D. Francisco Mendivil: tasado en 250 pesetas.

3.º Un campo en los mismos términos, partida de la Mejana de la Barca, de 10 fanegas; confronta por Saliente con Ramon Arrechea, por Poniente con Roque Perez, por Norte con Maria Moreno y por Mediodía con Ramon Salas: tasado en 265 pesetas.

4.º La mitad de otro campo en iguales términos y partida del Patarral, de una fanega seis almudes; linda por Saliente con rio Ebro, por Poniente con Cañada, por Norte con Maria Sancho y por Mediodía con D. Fernando Castillo: tasado en 30 pesetas.

5.º Otro campo en los mismos término y partida, que linda por Saliente y Norte con Celestino Moreno, y por Poniente y Mediodía con Maria Sancho. Tiene una cabida de tres fanegas, y ha sido tasado en 275 pesetas.

6.º La mitad de otro campo en los propios términos, partida de Foguela, de 15 fanegas ocho almudes; linda por Saliente con D. Fernando Castillo, por Poniente con los herederos de D. Francisco Abanto y por Mediodía y Norte con Maria Sancho: tasado en 2.250 pesetas.

7.º Un campo en dicho pueblo, partida de Mosquera, de cuatro fanegas, un almud; que confronta por Saliente con camino del Palomar, por Poniente con la viuda de Juan Lopez, por Norte con Cristóbal Lopez y por Mediodía con José Mareca: tasado en 500 pesetas.

8.º Otro campo en igual partida, de tres fanegas, un almud; linda por Saliente con Benito Andrés, por Mediodía con D. Ignacio Guza, por Poniente con Santiago Baigorri y por Norte con Manuel Hernandez: tasado en 300 pesetas.

9.º La mitad de un campo, sito en el pueblo de Tauste, partida de Val de Ayerbe; linda por Saliente, Mediodía y Norte con camino de Tauste, y por Poniente con D. Fernando Castillo; su cabida 15 fanegas siete almudes: tasado en 505 pesetas.

10. Y otro campo en iguales término y partida, de 20 fanegas, que confronta por Saliente con camino de Tauste, por Poniente con Cristóbal Lopez, y por Mediodía y Norte con Antonio Lopez: tasado en 150 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el dia 3 de Julio próximo á las diez de su mañana, he dispuesto no admitir postura que no cubra el importe de la tasacion.

Dado en Zaragoza á 1.º de Junio de 1878.—Antonio Garro.—De su orden, Basilio Paraiso.

D. Antonio Garro, ejerciente el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza,

Hago saber: Que en expediente incoado al efecto, tengo acordado citar y emplazar, como por el presente se cita, llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á heredar á José Guiral y Suñen, natural de Perdiguera, en cuyo pueblo falleció intestado el dia 18 de Abril último, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo en forma, pues que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 31 de Mayo de 1878.—Antonio Garro.—Por su mandado, Mariano Moliner.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Hago saber: Que en expediente ejecutivo seguido en el Juzgado de mi cargo, he acordado por auto de 24 del corriente, se proceda en subasta pública, bajo el tipo de su retasa, á la venta de los bienes que, situados en la villa de Gelsa y sus términos, son los siguientes:

Un campo en el camino de la Barca vieja, ó sea Sotillos, con 27 árboles frutales, de nueve hanegas y cuatro y medio almudes; confrontante por Saliente con Luciano Garcia, Mediodía con brazal de herederos, Poniente con Pedro Aranguren y Norte con camino de los Sotillos, en 2.109 pesetas y 38 céntimos.

Una casa en Gelsa, y su calle del Sol, señalada con el número 7, que tiene tres pisos con el firme, y éste patio, cocina, un cuarto pequeño, cuadra y corral, y entresuelo, con cinco habitaciones más y cuatro graneros; confrontante por derecha con Maria Ladron, izquierda con dicha calle del Sol y por detrás con Raimundo Lobera, en 4.882 pesetas y 90 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en el Juzgado de Pina, se ha señalado el lunes 24 de Junio á las once de su mañana, y se hace público por medio del presente para que los que quieran interesarse en su compra puedan efectuarlo ante dicho Juzgado en los expresados dia y hora.

Dado en Zaragoza á 28 de Mayo de 1878.—Luis de Marlés.—D. S. O., Liborio Lorbés.

Borja.

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de Borja, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de Sebastiana Balaguer Larroy, natural y vecina de Ainzon, fallecida en dicha villa el 2 de Enero último, para que en término de 20 dias se presenten ante este Juzgado á deducirlo en forma; advirtiéndose que hasta la fecha sólo son parte en el juicio los hermanos de la finada, que lo promovieron, Constantina, Dionisio, Manuel y Maria de los Dolores Balaguer.

Borja 31 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Pablo Reverter.—El Escribano, Apolonio Remon.

Tafalla.

D. Carlos Isava, Abogado, Juez municipal de esta ciudad, encargado del de primera instancia del partido, por indisposicion del propietario:

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Jorge García Serrano, casado, de 39 años de edad, natural de Calatayud, carrero que fué de una de las brigadas del Norte en la última guerra civil, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 20 dias, contados desde que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante este Juzgado á fin de extinguir la pena que se le ha impuesto en causa que se le siguió, en union de otro, por lesiones mútuas; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de la policia judicial, que en caso de ser habido lo remitan á disposicion de este Juzgado, para lo cual se insertan á continuacion sus señas.

Tafalla 1.º de Junio de 1878.—Carlos Isava.—Juan Basiero.

Señas de Jorge García.

Estatura alta, pelo castaño claro, cara regular, ojos azules, barba clara rubia, nariz regular: vestia chaqueta de paño color ceniza, chaleco de lo mismo color chocolate, pantalon azul, alpargatas blancas y un pañuelo en la cabeza.

PARTE NO OFICIAL.

Los periódicos franceses el *National*, el *Soir* y la *Patrie* se ocupan, con motivo del nuevo tratado comercial franco-italiano, de la conveniencia y justicia de que los vinos españoles sean admitidos en el mercado francés con las ventajas de la nacion más favorecida, reconociendo nuestro derecho á que se rebajen á 30 céntimos por hectólitro, cumpliéndose así las cláusulas favorables de nuestro reciente tratado de comercio con Francia, á pesar de lo que pudiera afectar á la industria alcohólica del vecino país.

Nos congratulamos al ver que España ocupa en la opinion pública extranjera el lugar á que vanamente habia aspirado en anteriores épocas.

Copiamos de una correspondencia de París:

«Una de las cosas que más llaman la atencion en la Exposicion universal, es la seccion de la galeria del trabajo público, instalada en el vestíbulo Sur, frente á la escuela militar.

Allí se ve salir de las manos de los obreros el artículo de París, y convertirse un pedazo de cobre dorado en medallon, gemelos, etc. La administracion ha tenido la buena idea de permitir la venta al por menor.

Penetrando en dicha galeria, llaman la atencion en primer lugar los sobres y papel de escribir con reproducciones de las principales vistas de la Exposicion, tirados con la mayor rapidez; una fábrica de objetos de marfil; juguetes de todas clases fabricados á la vista del espectador; grabado sobre cristales y pipas; objetos que por su módico valor están al alcance de todas las fortunas.

Siguen luego las manufacturas de cabellos postizos y flores artificiales, que salen como por encanto de entre los hábiles dedos de las obreras.

Hay que advertir que la mayor parte de estas industrias (hueso, marfil, imprenta, objetos de dublé, flores artificiales, etc.) corren á cargo de mujeres, que por regla general ponen en estos trabajos un gran celo y extraordinaria habilidad.»

Segun escriben al *Diario de Calatayud*, en el pueblo de Used (próximo á Daroca) se ha instalado, por los Sres. D. Fernando Perez y D. Mateo Serra y Gonzalez, un molino harinero que consta de tres grandes piedras ó muelas movidas por una máquina de vapor de fuerza de veinte caballos. Sirve de complemento al mismo un aparato para la limpia del grano.

El corresponsal de nuestro apreciable colega se extiende en oportunas y á nuestro juicio acertadas consideraciones sobre las ventajas que reportará al país este nuevo establecimiento, atendida la abundante produccion de cereales de los pueblos limitrofes y las dificultades y molestias que para reducirlos á harinas se experimentaban.

Tan dignas de elogio creemos empresas de esta naturaleza, que no dejaremos, por lo que de estímulo pueda servir, de consignar todas las que en tal sentido se emprendan y realicen en nuestra provincia, por abrigar el íntimo convencimiento de que, fomentando de este modo la riqueza general é individual de Aragon, y agregando á sus productos agricolas los que la industria puede proporcionarle, alcanzará el próspero porvenir que, tal vez en no lejana época, le está reservado.

ANUNCIOS.

GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA.

Debiendo procederse á la venta, por desecho, en pública licitacion, de un caballo del Cuerpo el dia 14 del actual á las diez de su mañana, se hace público por este medio para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, que tendrá lugar en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza en esta capital, calle de la Soberania Nacional.

Zaragoza 1.º de Junio de 1878. — El Coronel Subinspector, Juan Loscos.